

Concordia (Ant.), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO.108
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00058 00
Proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL HECHO
Demandante (s)	LILIANA ANDREA PALACIO RENDÓN
Demandado	MARIA ROSALBA RIVERA CANO
Asunto	INADMITE

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar, conforme al numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, la designación del juez a quien dirige la demanda.
2. Deberá narrar los hechos de manera ordenada, de conformidad con el numeral 5 artículo 82 del Código General del Proceso, habida consideración que la demanda allegada al despacho, se encuentra en desorden.
3. Deberá allegar registro civil de defunción, así como del de nacimiento de la fallecida María Eugenia Maldonado Rivera y de la demandante. Artículo 84 del Código General del Proceso.
4. Deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la difunta MARIA EUGENIA MALDONADO RIVERA, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso. Así mismo, deberá indicar el domicilio, identificación y canal donde deben ser



notificados, conforme lo establece el #2 del Art. 82 Ibídem, en concordancia con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; en caso de indicarse el canal digital de los demandados, deberá dar cumplimiento al inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar la forma como lo obtuvo.

5. Deberá expresar de manera clara y precisa las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se dio la unión marital que hoy pretende se declare, de conformidad con el #4 del Art. 82 del C.G.P., por cuanto no consta en el escrito de demanda.
6. Así mismo deberá aclarar la pretensión tercera (3), por cuanto habla de la muerte del señor Marco Antonio Nariño Rueda y en lo demás se refiere a la fallecida María Eugenia Maldonado Rivera.
7. Enunciar concretamente los hechos sobre los cuales van a declarar los testigos, conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.
8. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a los herederos conocidos por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados a todos los interesados, y en atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de recibido por parte de los demandados.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada a través de apoderado judicial por **LILIANA ANDREA PALACIO RENDON**, contra **MARIA ROSALBA RIVERA CANO**, madre de la fallecida **MARIA EUGENIA MALDONADO RIVERA**.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, identificado con Tarjeta Profesional Nro. 70.720 del C.S de la J, vigente al momento de presentación de la demanda, para representar los intereses de la demandante conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76dfe6546abcc9a4ab2f80201cd0c1382ca357cee3b7fa3b178a5f506ef6149d

Documento generado en 31/07/2022 07:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>